



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2006-00191-00  
**DEMANDANTE** : Elida San Juan y otros  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa (Incidente liquidación de perjuicios)  
**PROVIDENCIA** : Auto requiere previo a estudio incidente de liquidación de perjuicios

**Antecedentes:**

Mediante Sentencia del 3 de febrero de 2016 el Tribunal Administrativo de Arauca condenó en abstracto, entre otros, por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante consolidado y futuro) a favor de Elida San Juan y Dina Marcela San Juan (fls. 414-439), al encontrar que en el expediente no obraba prueba idónea con la cual pudiera determinarse la expectativa de vida de la demandante Elida San Juan, la cual era fundamental para el cálculo de la liquidación del lucro cesante.

Conforme a lo ordenado por el Tribunal y una vez revisado el expediente se evidencia que pese a haberse presentado incidente de liquidación de perjuicios por la parte actora, no fue aportado Registro Civil de Nacimiento de Elida San Juan, siendo este el documento idóneo para verificar la fecha exacta de nacimiento y por ende, para acreditar su edad y su expectativa de vida y consecuentemente verificar la respectiva liquidación del lucro cesante, lo anterior de conformidad con el artículo 131 del C.G.P<sup>1</sup>.

En razón a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue el Registro Civil de Nacimiento de Elida San Juan, para dar trámite al incidente de liquidación de condena en abstracto presentado por la parte demandante.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

<sup>1</sup>ARTÍCULO 131: CUESTIONES ACCESORIAS QUE SE SUSCITEN EN EL CURSO DE UN INCIDENTE. Cualquier cuestión accesoria que se suscite en el trámite de un incidente se resolverá dentro del mismo, para lo cual el juez podrá ordenar la práctica de pruebas.

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue el Registro Civil de Nacimiento de Elida San Juan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0007, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veinticinco (25) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.



**BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria